potestad absoluta que se apropiaba el prepósito general, y sobre otras diferentes cosas concernientes al gobierno de la compañía; ya sobre varios capítulos de doctrina, sobre las escuelas, sobre las exenciones y privilegios que los ordinarios y otras personas constituidas en dignidad eclesiástica y secular miraban como perjudiciales á su jurisdiccion y á sus derechos. No faltaron por fin gravísimas acusaciones contra los socios, las cuales turbaron en gran manera la páz y la tranquilidad de la república cristiana.

"Origináronse de aquí muchas quejas contra la sociedad, que, apoyadas en la autoridad y relaciones de algunos Principes, fueron presentadas á Paulo IV, Pio V y Sixto V, nuestros predecesores: Uno de estos Principes fue el Rey C. de España, de esclarecida memoria, Felipe II, quien hizo representar al mencionado predecesor nuestro Sixto V, no solo las gravisimas razones que impulsaban su ánimo, sino tambien los lamentos y quejas que habia recibido de los inquisidores de España contra los excesivos privilegios y contra la forma de gobierno de la compañía; y habiendo confirmado los capitulos de esta acusacion algunos indivíduos de la misma sociedad respetables por su piedad v doctrina, hizo de modo aquel Monarca que el Pontifice decretó y mandó egecutar una visita apostólica de la sociedad. Consintió tambien á las instancias del mencionado Rev Felipe reconociéndolas apoyadas en la mayor equidad, y eligió para el oficio de visitador un obispo universalmente alabado por su doctrina y virtud, nombrando además una congregacion de cardenales que atendiesen

cuidadosamente al cumplimiento del negocio. Pero ha-· biendo sido arrebatado por una muerte prematura el sobredicho predecesor nuestro Sixto, devaneciose y quedo sin efecto tan saludable resolucion. Elevado despues al sublime grado del apostolado el Papa Gregorio XIV de feliz recordacion, en virtud de sus letras de 28 de Julio de 1591 aprobó nuevamente y con la mavor amplitud el instituto de la sociedad, y mandó que permaneciesen firmes y en todo su vigor todos los privilegios concedidos á la misma por sus predecesores, y especialmente el que ordenaba que pudiesen ser expelidos de la compañía los socios sin fórmula alguna judicial, sin prévia indagacion, sin hacer ningun acto ni observar ningun órden ni término judicial, ni aun los que son mas esenciales, sino por solo el conocimiento del hecho y atendiendo solamente á la culpa ó bien a la causa racional de las personas y circunstancias. Impuso además el mayor silencio y prohibió especialmente bajo pena de excomunion latæ sententiæ impugnar directa é indirectamente el instituto, las constituciones ó decretos de la sobredicha sociedad, ó intentar que se hiciese en ella alguna mutacion. Dejó sin embargo á todos el derecho de significar y proponer á solo el romano Pontífice, ó inmediatamente ó por medio de sus legados y nuncios, todo lo que creyesen deberse añadir, quitar ó cambiar en dicho instituto. Empero léjos de que todas estas providencias bastasen á aquietar las quejas y clamores contra la sociedad, viéronse por el contrario aumentar en todo el mundo gravisimas disputas sobre la doctrina de la

compañía que muchísimos censuraban como repugnante á la fé ortodoxa y a las buenas costumbres. Aumentaronse asímismo las disensiones domésticas y externas, é hiciéronse mas frecuentes las acusaciones contra la compañía, especialmente con respecto á la extraordinaria avaricia de las riquezas terrenas, de que se originaron aquellos disturbios notorios á todo el mundo que tanto dolor y tristeza causaron á la Sede apostólica, y las resoluciones que algunos Príncipes tomaron contra la sociedad. Aun por esto, en el acto de impetrar del Papa Paulo V, nuestro predecesor de feliz memoria, una nueva confirmacion de su instituto y privilegios, vióse obligada la compañía á suplicarle que tuviese à bien aprobar y confirmar con su autoridad algunos decretos publicados en la quinta congregacion general, y trascribirlos palabra por palabra en el breve que sobre esto publicó el dia 4 de Setiembre de 1606. Consta por este documento que tanto las intestinas animosidades y turbulencias de los socios, cuanto las quejas y lamentos de los extraños contra la sociedad, movieron á la congregacion á formar el siguiente decreto: "Por cuanto nuestra sociedad, que fue suscitada por Dios nuestro Señor para la propagacion de la fé y para el bien de las almas, puede felízmente por medio de los ministros propios del instituto, que son sus armas espirituales, y bajo el estandarte de la cruz conseguir el fin propuesto con utilidad de la Iglesia y con edificacion del prógimo, como al contrario impediria estos bienes y se expondria á gravisimos peligros si se mezclase en los negocios seculares y en lo que pertenece á los intereses y

administracion de los estados; por tanto, nuestros mavores establecieron muy sábiamente que, militando nosotros para la gloria de Dios, no debemos implicarnos en asuntos agenos á nuestra profesion. Pero habiendo sucedido particularmente en estos tiempos tan peligrosos en varios lugares y cerca de varios Principes, tal vez por culpa de algunos, ó por ambicion, ó por celo indiscreto, que se hable mal de nuestra religion; y siendo por otra parte necesario el buen olor de Cristo para producir el debido fruto, ha juzgado nuestra congregacion que debemos abstenernos de toda apariencia de mal, y que en cuanto sea posible debe ponerse conveniente remedio á las quejas, aunque solo provengan de falsas sospechas. Por lo que, en virtud del presente decreto, prohibe: la congregacion à todos nuestros socios con todo rigory severidad que, ni aun invitados, se entrometan en semejantes negocios, y que por ninguna súplica ó persuasion se aparten de la obediencia del instituto; y encarga además á los padres definidores determinar y establecer los remedios mas eficaces para reparar este: mal donde quiera que exista."

"Sin embargo, hemos observado con sumo dolor de nuestro corazon que tanto los sobredichos remedios, como otros nuchisimos adoptados sucesivamente, han manifestado que ninguna fuerza ni autoridad era suficiente para arrancar y disipar tantas y tan grandes turbulencias, tantas acusaciones y lamentos contra la mencionada sociedad, y que en ello se fatigaron inútilmente nuestros predecesores Urbano VIII, Clemente IX, X, XI y XII, Alejandro VII y VIII, Inocencio

X, XI, XII v XIII v Benedicto XIV. Esforzáronse estos Papas á dar á la Iglesia la deseada tranquilidad publicando muy útiles constituciones, ya para impedir á aquellos religiosos que en las misiones y fuera de ellas se mezclasen en los negocios seculares, ya para extinguir las gravísimas discordias y contiendas que no sin grave dano de las almas, v con admiracion de los pueblos, osó suscitar la sociedad contra los ordinarios y contra las comunidades de cualquier género en Europa, Asia y América. Versaron asimismo dichas constituciones sobre la interpretacion y la práctica usada comunmente en algunos lugares de ciertos ritos idolátricos. sobre el uso é interpretacion de las máximas que con toda razon proscribió la Sede apostólica como escandalosas y nocivas á la recta disciplina de las costumbres, y finalmente sobre otras cosas de gravísimo momento y sumamente necesarias para mantener sana é intacta la pureza de los dogmas cristianos, de las cuales, así en nuestros tiempos, como en los anteriores, se han originado muchísimos daños é inconvenientes, como sublevaciones y tumultos en algunos paises católicos, y persecuciones de la Iglesia en algunos paises de Asia v de la Europa. Grande, finalmente, fue la afliccion que experimentaron nuestros predecesores, y entre ellos el Papa Inocencio XI de piadosa memoria, que obligado por la necesidad llegó á prohibir á la compañía la admision de novicios, y el Papa Inocencio XIII que se vió precisado á amenazarla con la misma pena, y por último Benedicto XIV que juzgó deber ordenar la visita de las casas y colegios existentes en los dominios de nuestro carisimo hijo en Cristo el Rey F. de Portugal y de los Argarbes: sin que despues hayan producido alguna consolacion á la Sede apostólica, ausilio á la sociedad ó algun bien á la república cristiana las últimas letras apostólicas, mas bien arrancadas (para usar de la expresion que adoptó nuestro predecesor Gregorio X en el citado concilio ecuménico de Lion) que impretradas de nuestro inmediato predecesor el Papa Clemente XIII de feliz memoria, en las que se alaba en gran manera y se aprueba de nuevo el instituto de la compañía de Jesus. Esperaban todos los buenos que al cabo de tantas y tan grandes tempestades y borrascas apareceria finalmente el descado dia que tornase la tranquilidad y la páz. Pero gobernando la cátedra de Pedro el mismo Clemente XIII, nuestro predecesor, sobrevinieron tiempos mucho mas dificiles y turbulentos. En efecto, creciendo cada dia mas y mas los clamores y quejas contra dicha sociedad; habiéndose levantado en algunos lugares peligrosisimas sediciones, tumultos, discordias y escándalos que, debilitado y cuasi roto el vinculo de la caridad, encendieron vivamente los ánimos de los fieles á tomar diferentes partidos, á odiarse y á perseguirse, viéronse las cosas reducidas á tal extremo y peligro, que aquellos mismos cuya piedad y liberalidad para con la compañía, recibidas de sus mayores como por derecho hereditario, eran universalmente alabadas, á saber, nuestros carísimos hijos en Cristo los Reyes de Francia, España, Portugal y Nápoles, se vieron absolutamente obligados á licenciar á los sócios y expulsarlos de sus estados y dominios, juzgando que este Tom. XXXI, III DE CONT.

único remedio extremo era de todo punto necesario para impedir que los pueblos cristianos en el seno mismo de la santa madre Iglesia continuasen en adelante irritándose para despedazarse mútuamente. Considerando despues los mencionados nuestros hijos carísimos en Cristo que este remedio no podia estar seguro ni bastar á reconciliar el mundo cristiano si la misma sociedad no quedaba para siempre extinguida, expusieron al mencionado Clemente XIII, nuestro predecesor, sus premuras y deseos, y con la autoridad que les es propia, y juntamente con las súplicas, pidieron todos concordemente que proveyese á la perpetua seguridad de sus súbditos y al bien de toda la Iglesia católica con el prudente medio de suprimir la compañía; pero la repentina muerte del mismo Pontífice impidió el curso y conclusion del negocio. Por donde habiendo sido Nos colocado por divina disposicion y clemencia sobre la misma cátedra de Pedro, se nos presentaron desde luego aquellas súplicas, instancias y premuras, á las que muchos obispos y otros personages respetables por sus dignidades, piedad y doctrina añadieron sus votos y dictámenes.

"Mas Nos, para tomar en un negoció tan grave y de tanta importancia una resolución de todo punto segura, juzgamos ser necesario mucho tiempo, no solo para poder examinar con cuidado, pensar con madurez y deliberar con prudencia, sino tambien y principalmente para implorar con muchos gemidos y contínuas súplicas el ausilio y especial socorro del Padre de las luces, á lo que hemos procurado frecuentemente que nos ayudasen las oraciones y egercicios de piedad de todos los

fieles. Entre otras cosas hemos querido investigar en qué se funda la opinion adoptada por muchísimos escritores de que la órden de los clérigos de la compañía de Jesus fue solemnemente aprobada y confirmada por el concilio de Trento; y hallamos que dicho concilio no hizo otra cosa con respecto á la compañía sino exceptuarla de aquel decreto general en que establece en órden á los regulares que, concluido el tiempo del noviciado, aquellos novicios que sean idóneos se admitan inmediatamente á la profesion, ó se les obligue á salir del monasterio. Por donde el mismo santo concilio declaró (1) que no intentaba innovar cosa alguna, ó prohibir que la sobredicha religion de los clérigos de la compañía de Jesus no pudiese servir al Señor y á su santa Iglesia segun su piadoso instituto aprobado por la Silla apostólica. Así que, despues de haber adoptado tantos y tan necesarios medios, ausiliados, como confiamos, de la asistencia é inspiraciones del divino Espíritu, y movidos juntamente de la necesidad de nuestro ministerio que nos obliga estrechisimamente á emplear todas nuestras fuerzas para conciliar, fomentar y fortificar la quietud y tranquilidad de la república cristiana y remover todo lo que pueda causarla el menor daño; y habiendo además considerado que la mencionada compañía no se halla ya en estado de producir aquellos copiosísimos y abundantisimos frutos y ventajas para que fue instituida, aprobada y condecorada con muchisimos privilegios por tantos Pontífices, sino que al contrario era

engarderte de amprished del parque et de general, de las parce

⁽¹⁾ Ses. 25 cap. 16 de regular.

sumamente dificil, y aun imposible, que, mientras subsista, se dé á la Iglesia una verdadera y larga páz; movidos por estas gravísimas causas, y estimulados por otras razones que las leyes de la prudencia y el mejor régimen de la Iglesia universal nos suministran y que reservamos en lo mas secreto de nuestro pecho, insistiendo sobre las huellas de los mismos predecesores nuestros, y particularmente del mencionado Gregorio X en el concilio general de Lion, puesto que se trata de una sociedad que por la naturaleza de su instituto y por sus privilegios pertenece á la clase de órdenes mendicantes; con madura deliberacion, de cierta ciencia y con la plenitud de la potestad apostólica, extinguimos y suprimimos dicha compañía. Quitamos y abrogamos todos v cada uno de sus oficios, ministerios, administraciones, casas, escuelas, colegios, hospicios, granjas y cualesquier lugar existente en cualquiera provincia, reino ô señorio y en cualquier modo perteneciente á la misma; todos sus estatutos, usos, costumbres, decretos, constituciones, aunque estén confirmadas con juramentos, con aprobacion apostólica ó de cualquier otro modo; todos y cada uno de los privilegios é indultos generales ó especiales, cuyo tenor queremos que se entienda suficientemente expresado en este breve como si fuesen trascritos palabra por palabra, en cualquier fórmula que se hallen concebidos y cualquiera que sean sus claúsulas irritantes, vinculos y decretos. Por tanto declaramos que queda anulada perpétuamente y de todo punto extinguida toda autoridad del prepósito general, de los provinciales, visitadores y otros superiores de la sociedad,

cualesquiera que sean, así en las cosas espirituales, como temporales: trasferimos totalmente la misma autoridad y jurisdiccion à los ordinarios de los lugares, segun el modo, casos y personas, y bajo las condiciones que luego explicaremos: prohibiendo, como prohibimos en virtud de las presentes, que ninguno en adelante sea recibido en dicha sociedad, ni admitido al hábito y al noviciado, y que los que fueron recibidos hasta el dia de hoy no puedan pasar á la profesion de los votos simples ó solemnes, bajo pena de nulidad de profesion y otras que impondremos á nuestro arbitrio. Asímismo queremos, mandamos y ordenamos que todos los que actualmente están en el noviciado sean inmediata y efectivamente despedidos; y prohibimos que los que han hecho la profesion de votos simples y que no están promovidos á algun órden sagrado, no puedan serlo á las órdenes mayores so pretexto y título ya de su profesion hecha en la sociedad, ya de los privilegios obtenidos por la misma contra los decretos del concilio de Trento. Y por cuanto todas nuestras miras se dirigen principalmente á proveer al bien de la Iglesia y á la tranquilidad de los pueblos, procuramos proporcionar algun consuelo y ausilio á cada indivíduo ó sócio de dicha orden, cuyas personas particulares amamos paternalmente en el Señor, á fin de que libres de todas aquellas vejaciones, disensiones y angustias que hasta ahora han sufrido, puedan cultivar con mas fruto la viña del Señor y contribuir á la salud de las almas; por tanto decretamos y establecemos que los sócios profesos de voto simple y no admitidos aun á las sagradas órdenes, dentro de un espacio de tiempo suficiente para encontrar algun empleo, oficio ó benévolo receptor (espacio de de tiempo que deberán prefijar los ordinarios y que no deherá pasar de un año contado desde la fecha de este decreto), deban absolutamente salir de las casas y colegios de la misma sociedad, libres de cualquier vínculo de voto simple para escoger aquel género de vida que juzgasen en el Señor mas conveniente á su vocacion, á sus sucras y á su conciencia; y esto tanto mas, cuanto los mismos, aun segun los privilegios de la compañía, podian ser despedidos sin otra causa que la que juzgasen los superiores mas conforme á la prudencia y á las circunstancias, sin prévia citacion, auto, sentencia ú órden judicial. Mas, á todos los socios promovidos á las órdenes sagradas damos licencia y facultad para dejar las mismas casas y colegios, ó pasar á alguna órden regular aprobada por la Silla apostólica, en la que deberán cumplir todo el tiempo del noviciado prescrito por el concilio de Trento si en la compañía habian hecho solamente la profesion de votos simples; y si hubiesen profesado con votos solemnes, tendrán de noviciado solo seis meses enteros dispensándoles benignamente los restantes; ó para permanecer en el siglo como presbiteros ó clérigos seculares bajo la absoluta y total obediencia de los ordinarios en cuyas diócesis fijen su domicilio: ordenando además que á los que permanezcan de este modo en el siglo, se les asigne, hasta que se les provea de otro modo, un estipendio sobre las rentas de la casa ó colegio á que pertenecian á proporcion de sus rentas y de las cargas que tenian anejas. Los profesos

constituidos ya en las sagradas órdenes que por carecer de suficiente subsistencia, ó por la escasez de la cóngrua, ó por no tener donde fijar su domicilio, ó por su vejez ó enfermedades, ó por otro justo y grave motivo no creyeran á propósito abandonar las casas y colegios de la sociedad, podrán permanecer en ellos; mas con la precisa condicion de no tener á su cargo la administracion de la casa ó colegio, de usar los hábitos de clerigos seculares, y de vivir en todo y por todo sujetos al ordinario local. Prohibimos tambien sustituir otros en lugar de los que mueran; adquirir nueva casa ó cualquiera nueva residencia, segun los decretos del concilio de Lion; enagenar las casas, efectos y lugares que ahora poseen; y ordenamos que segun el mayor ó menor número de sócios que permanezcan, podrán estar reunidos en una ó mas casas, de suerte que las que queden vacias puedan emplearse en usos mas conformes á las circunstancias de los lugares y tiempos, al espiritu de los sagrados cánones, á la intencion de los fundadores, al acrecentamiento del culto divino, á la salud de las almas y á la pública utilidad. Entretanto se destinará á la presidencia de dichas casas un clérigo secular dotado de prudencia y buenas costumbres, entendiéndose extinguido y suprimido de hecho el nombre de la sociedad Declaramos igualmente comprendidos en esta general supresion de la compañía los individuos de la misma pertenecientes á aquellas provincias de que fueron arrojados; y queremos que si no pasan á otra órden regular, aunque se hallen ordenados in sacris, queden reducidos al estado de clérigos seculares y